



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de diciembre de 2023
CITE: LLNS/ N° 0031/23-24



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



REF: PROYECTO DE LEY.-

De mi mayor consideración:

PL-258/23

La diputada que suscribe, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Art. 158 núm. 3** y **Artículo 163 de la Constitución Política del Estado**, los **Arts. 23 Inc. b) y 135 del Reglamento General de la Cámara de Diputados**, por intermedio de su Autoridad, solicito a la brevedad posible se pueda dar tratamiento al siguiente Proyecto de Ley denominado: **PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA PARA PRESOS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS "NAVIDAD EN LIBERTAD"**.

Sin otro particular, agradezco de antemano las gestiones correspondientes para que su consideración y tratamiento sea a la brevedad posible.

Atentamente,


Dip. Laura Luisa Nayar Sosa
SEGUNDA VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Inés Campesino Chávez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PRESOS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS “NAVIDAD EN LIBERTAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Los diputados que suscriben, en su compromiso inquebrantable con la protección de la dignidad y libertad de las personas, determinan que este aspecto es inviolable, y que, por lo tanto, debe haber promoción, protección, respeto, accionar real y efectivo para respetar tal dignidad y libertad de los ciudadanos.

El criterio de igualdad de derechos para todas las personas es parte elemental de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, y en este aspecto no debe ser un privilegio de pocos, por lo que cada ser humano tiene el inexorable deber de ser protegido, y de beneficiarse de todo aquello que las leyes no le prohíban.

Un sistema democrático justo no puede realizar persecuciones judiciales de índole política, ni tener, personas privadas de libertad por el solo hecho de pensar diferente de quienes gobiernan, el Estado tiene y se encuentra en la obligación de corregir esos errores y desaciertos que ha realizado el Gobierno del MAS. Una frase importante y que se aplica al caso, es “no comparto lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”.

Asimismo, tanto por mandato constitucional como por las disposiciones de la Comunidad Internacional a la que como país pertenecemos, en particular las aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), toda persona que está privada de libertad, debe ser tratada con respeto a su dignidad humana, y goza de los derechos que tanto la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, y las normas jurídicas de la comunidad política a la que pertenece le otorgan, y este aspecto no se trata de privilegios, sino de garantías que el Estado ya ha determinado.

Un Estado Constitucional y Democrático de Derecho debe caracterizarse por poseer una institucionalidad sólida, por la defensa y rehabilitación inmediata de los derechos humanos individuales y colectivos que hayan sido vulnerados, por tener, en teoría y práctica, verdaderas leyes y acciones desde el propio poder que beneficien a la gente, para construir la paz social y tener reconciliación plena, total y duradera entre todos los bolivianos.

Dentro de ello, es importante resaltar dos conceptos de suma importancia que se encuentran dentro de la ley adjetiva penal:

***Amnistía**, la cual es concedida a la persona que se encuentra con detención preventiva y/o con medidas sustitutivas a la detención preventiva;

***Indulto**, que es concedido a la persona que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada, en privación de libertad o con beneficio de extramuro, detención domiciliaria o libertad condicional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bolivia tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la libertad humana, dentro de los límites y garantías establecidos por la Constitución Política del Estado y de las normas jurídicas existentes en materia penal y su procedimiento.

II. OBJETO.

Esta **LEY DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PRESOS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS “NAVIDAD EN LIBERTAD”**, tiene por objeto garantizar la libertad individual de quienes son presos y perseguidos políticos, dentro del amparo y límites establecidos por la Constitución Política del Estado, y dejar un precedente constitucional y democrático de que nadie podrá ser perseguido ni juzgado por sus opiniones y acciones políticas.

III. MARCO LEGAL.

Que, el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado, determina que “la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.

Que, el Artículo 145 de la CPE indica que “la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”.

Que, el Artículo 158 párrafo I de la Norma Suprema, indica que “son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, el numeral 14 del Artículo 172 del Texto Constitucional, señala que “es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, decretar amnistía o indulto, **con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional**”.

Que, el Artículo 298, par. II, numeral 24, señala que “son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Administración de Justicia”.

Asimismo, el actual Presidente de la Cámara de Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia, Andrónico Rodríguez Ledezma, en el documento suscrito en fecha 06 de noviembre de 2023, con las distintas organizaciones políticas que poseen representación ante el Senado, firma un documento, cuyo Octavo Punto establece un compromiso que el Estado debe asumir para el “**respeto al debido proceso para presos políticos**”.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de esta Ley, ya que busca que se declare amnistía e indulto para los presos políticos de Bolivia, y que puedan pasar NAVIDAD EN LIBERTAD con sus familias y seres queridos.

Asimismo, los legisladores que fuimos honrados con el voto popular, tenemos el supremo deber de dejar un precedente en Bolivia: no es correcto perseguir a las personas por sus criterios y pensamientos políticos.

¡Queremos una Bolivia Libre!


Dip. Laura Luisa Nayar Sosa
SEGUNDA VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Luciana Campora Chávez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY N° /2023-2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
PL-258/23

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

LEY DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PRESOS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS
“NAVIDAD EN LIBERTAD”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

La presente Ley de Amnistía e Indulto para presos y perseguidos políticos “Navidad en Libertad”, tiene por objeto conceder amnistía e indulto para perseguidos y presos políticos, así como establecer los requisitos y regular el procedimiento a aplicarse.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).

La finalidad de la presente Ley es reestablecer y restituir la libertad para aquellas personas que se encuentran en situación de persecución política, a raíz de procesos judiciales inventados por el gobierno del MAS, comprendidos y realizados en el período de tiempo desde el 22 de enero de 2006 hasta el 10 de noviembre de 2019, y desde el 8 de noviembre de 2020 hasta la fecha de publicación de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La amnistía y el indulto serán aplicables a las personas que, hasta la fecha de publicación de la presente Ley, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren con detención preventiva en los establecimientos penitenciarios del país;
2. Que cuenten con medidas sustitutivas a la detención preventiva o con proceso penal en curso;
3. Que cuenten con una sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente para los casos de indulto.
4. Que cuenten con una sentencia condenatoria que no se encuentre ejecutoriada, únicamente para los casos de indulto.
5. Haber cumplido o excedido con la detención preventiva el tiempo de la pena establecido en la sentencia condenatoria en primera instancia sin que haya sido ejecutoriada;
6. Haber superado el tiempo máximo previsto para la duración de la Etapa Preparatoria sin que se instaure el juicio oral, público y contradictorio;

ARTÍCULO 4 (CASOS DE IMPROCEDENCIA).

I. Las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la presente Ley, no se beneficiarán con estas medidas cuando se encuentren procesadas por:

- a. Delitos contra la Libertad Sexual;
- b. Delitos de Violencia contra las mujeres determinados en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, que aprueba la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia;
- c. Delitos de Acoso Político y Violencia Política contra las Mujeres, incorporados por la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, que aprueba la Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres;
- d. Delitos cuya víctima sea niña, niño, adolescente;
- e. Delitos cuya víctima sea una persona incapaz;
- f. Delitos vinculados al narcotráfico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Tampoco accederán a este beneficio, aquellas personas que ya recibieron amnistía o indulto en los tres (3) años anteriores a la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO II
AMNISTÍA

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AMNISTÍA).

I. Son requisitos generales para solicitar la concesión de la amnistía:

- a. Documento original o fotocopia, que acredite la identidad de la persona solicitante del beneficio; en el caso de ciudadanos bolivianos: cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar; siendo ciudadanos extranjeros: documento nacional de identidad, certificación consular de documento nacional de identidad o libreta de servicio militar;
- b. Certificación emitida por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia que acredite que la persona no tiene Sentencia Condenatoria Ejecutoriada en el caso por el que solicita la amnistía, especificando el estado en el que se encuentra el proceso; inicio, duración y ampliación de la etapa preparatoria; tiempo de duración del proceso; delitos que se encuentran investigados y si guarda detención preventiva o medidas sustitutivas a la detención preventiva, especificando el tiempo que cumple con la medida cautelar;
- c. Certificado de Permanencia emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

ARTÍCULO 6 (TRÁMITE DE SOLICITUD DE AMNISTÍA).

I. La solicitud de amnistía podrá ser presentada por:

- a. La interesada o el propio interesado;
- b. Apoderado legal;
- c. Abogado particular; y
- d. Servicio Plurinacional de Defensa Pública – SEPDEP.

II. Remitida la solicitud al Juez y/o Juzgado de la causa, esta autoridad judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá la respectiva Resolución, revocará las medidas cautelares y emitirá el Mandamiento de Libertad en favor de la o el beneficiario.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

INDULTO

ARTÍCULO 7 (CONCESIÓN DEL INDULTO).

I. Se concede el beneficio del indulto a las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada que, a la fecha de publicación de la presente Ley, no se enmarquen en las exclusiones establecidas en el Artículo 4 y que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada por procesos penales por la presunta comisión de delitos que tengan relación directa con el período de tiempo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

II. Se excluye del indulto a las personas que tengan sentencia ejecutoriada por los casos establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL INDULTO).

I. Son requisitos generales para solicitar la concesión del indulto:

a. Documento original o fotocopia, que acredite la identidad de la persona solicitante del beneficio; en el caso de ciudadanos bolivianos, cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar; siendo ciudadanos extranjeros, documento nacional de identidad, certificación consular de documento nacional de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar;

b. Fotocopia simple de la Sentencia Condenatoria y del Mandamiento de Condena;

c. Certificación emitida por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia que acredite el detalle de condenas y procesos penales vigentes en su contra, así como el o los delitos por los que esa persona se encuentra condenada o procesada;

d. Certificado de Permanencia emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario;

e. Fotocopia simple del Auto de Radicatoria del Juzgado de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTÍCULO 9 (TRÁMITE DE SOLICITUD DE INDULTO).

I. La solicitud de indulto podrá ser presentada por:

a. La interesada o el propio interesado;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Apoderado legal;
- c. Abogado particular;
- d. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP;

II. Remitida la solicitud al Juez y/o Juzgado de la causa, esta autoridad judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá la respectiva Resolución, revocará las medidas cautelares y emitirá el Mandamiento de Libertad en favor de la o el beneficiario.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10 (RESPONSABILIDAD POR RETARDACIÓN DE JUSTICIA).

En caso de que las instancias responsables de la ejecución del contenido de la presente Ley no den curso a las solicitudes de amnistía e indulto, las burocraticen y/o las retarden deliberadamente, se remitirán antecedentes ante las instancias disciplinarias respectivas, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, y sus efectos tendrán duración de un (1) año posterior a la fecha de publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Dip. Laura Luisa Nayar Sosa
SEGUNDA VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mariana Campero Chávez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

